



**Acuerdo No. 1243**

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

- Que** la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República Ecuador;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;
- Que** la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";
- Que** la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 09 de diciembre de 1992;
- Que** el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: "*Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de ins nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)*";
- Que** el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia el 7 de abril de 1994, establece en el artículo 1 que "*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieran sido sentenciados por la autoridades nacionales competentes de la otra Parte.*";



- Que** el 11 de diciembre de 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador - Colombia, Vecindada para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a Jhon Alexander Benavides Arteaga, por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador - Colombia de 07 de marzo de 2014;
- Que** en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;
- Que** el artículo 728 en su numeral 1 expresa que *"Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución"*;
- Que** la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *"Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión."*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado sean competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- Que** con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;



- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- Que** mediante sentencia de 22 de enero de 2015, el Tribunal de Garantías Penales de Ibarra declara culpable al ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga, imponiéndole una pena privativa de libertad de ocho años de reclusión extraordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales, dentro de la causa penal No. 0297-2014;
- Que** consta en el expediente el certificado de pago de multa suscrito por la Lic. Patricia Fuentes - Secretaria Técnica de Drogas de fecha 02 de febrero de 2016, en la que informa que el ciudadano Jhon Alexander Benavides Arteaga canceló la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, equivalentes a USD 240 (Doscientos cuarenta dólares americanos) impuesta por el Tribunal Penal de Imbabura con la causa No. 10281-2014-0297, según factura de Pago Nro. 007-001-000000009.
- Que** el ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga con fecha 23 de marzo de 2016, solicitó retornar a su país de origen para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;
- Que** mediante memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2016-0187-M, de 26 de mayo de 2016, dirigido a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente del ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga ha cumplido con los requisitos y condiciones contempladas en el "Reglamento sobre Procedimiento de repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5,6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador - Colombia de 07 de marzo de 2014, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;
- Que** consta en el expediente el informe jurídico, suscrito por el Ab. Manuel Cayancela, de fecha 24 de marzo de 2016, mediante el cual se informa que el privado de libertad a perdido su libertad el 01 de junio de 2011 y durante el tiempo de reclusión no ha obtenido beneficios o rebajas de pena;
- Que** consta en el expediente el informe social, suscrito por la Trabajadora Social Maricela Morillo, de fecha 24 de marzo de 2016; mediante el cual se informa que el privado de libertad ha desempeñado un buen comportamiento dentro del centro penitenciario y ha participado en actividades deportivas, educativas, laborales;



- Que** consta en el expediente el informe médico, suscrito por el Dr. Patricio Sinchiguano, de fecha 05 de abril de 2016, mediante diagnóstico se informa que presenta al momento epigastralgia leve tipo lancinante y no requiere cuidados paliativos;
- Que** consta en el expediente en informe psicológico, suscrito por la Ps. Cl. Verónica Crespo, de fecha 24 de marzo de 2016; mediante el cual se informa que se encuentra bien en el ámbito emocional y mental;
- Que** esta cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 727, 728 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente Acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

**Artículo 3.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga a las autoridades competentes del Gobierno colombiano, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Artículo 4.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Jhon Alexander Benavides Arteaga, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

9



**Artículo 5.-** Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de la República de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

02 JUN 2016

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha**

**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**